

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SALINAS**

Considerando:

derecho subjetivo concreto, como es el caso del reclamo planteado por el actor, al pedir que se le restituya a su cargo o que se le indemnice por haberse suprimido dicho cargo. Es decir que el actor se equivocó al plantear un recurso objetivo o de nulidad, en lugar de hacerlo a través del recurso de plena jurisdicción o subjetivo. Como consecuencia de lo indicado, no cabía la aplicación del inciso segundo del artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de cuya falta de aplicación acusa el recurrente a la sentencia, en cuanto se refiere al plazo de caducidad del recurso objetivo, porque como ya se señaló, realmente se trata de una reclamación que debió hacerse a través de recurso subjetivo y de acuerdo con el artículo-ibídem, es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo quien debe determinar cuál es el tipo de recurso: si subjetivo o de plena jurisdicción, u objetivo o de anulación, que corresponde a cada caso que se presente; y, si se trata realmente de un recurso subjetivo, el término para la caducidad fue el de tres meses y actualmente el de noventa días. En la especie, la resolución impugnada fue notificada al actor el 20 de diciembre de 1999 y la demanda la presenta el 16 de octubre del 2000, cuando había transcurrido en exceso el término para hacerlo, en tratándose de un asunto a ventilarse a través de un recurso de plena jurisdicción y no como equivocadamente, quizá con pleno conocimiento de causa, el actor lo hace mediante recurso objetivo, tal vez de sorprender al Tribunal y maliciosamente confundirlo, a fin de obtener el reconocimiento de un derecho subjetivo cuya posibilidad de reclamo caducó mucho tiempo atrás, bajo esta consideración de caducidad, no se requiere de análisis adicional alguno y por ello, la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Hernán Salgado Pesantes y Jorge Endara Moncayo, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Quito, el día de hoy viernes veinticuatro de agosto del dos mil siete, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que anteceden, al actor CARLOS CEVALLOS MURILLO, por sus derechos, en el casillero judicial No. 468 y al demandado, por los derechos que representan, Gerente General de Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE, en el casillero judicial No. 517.

Certifico.- f.) Secretaria Relatora.

Razón: Siento como tal que las fotocopias que en dos (2) fojas útiles de la sentencia que antecede debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 349 - 07 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Carlos Cevallos Murillo contra ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS-ASTINAVE, Grte. Gral. al que remito en caso necesario.- Certifico.- Quito, a 26 de noviembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Que, el Capítulo V de los Derechos Colectivos, Sección Segunda del Medio Ambiente, Art. 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza":

Que el Capítulo V de los Derechos Colectivos, Sección Segunda del Medio Ambiente, Art. 89 de la Constitución Política de la República del Ecuador, expresa: "El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energía alternativas no contaminantes.
2. Establecer estímulos tributarios para quienes emprendan acciones ambientalmente sanas.
3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.

Que, el Título II de las Transferencias y del Fortalecimiento del Régimen Seccional Autónomo, Art. 9 de los Municipios, literal i) de la Ley Especial de Descentralización y Participación Social expresa "controlar, preservar y defender el medio ambiente";

Que, el Título III, Art. 12, numeral 2, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifiesta "el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo, y del ambiente";

Que, en el Capítulo II de la Convención para la Protección Mundial, Cultural y Natural, Art. 4 expresa "cada uno de los estados en la presente convención reconocen que, la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en el territorio que le incumbe primordialmente...";

Que, en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Art. 6 de las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible, manifiesta. "Elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptarlas para ese fin las estrategias, planes o programas existentes.";

Que, en el Convenio 169 de la OIT, Art. 15, numeral 1, manifiesta "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, numeral 2. "En el caso que pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos

con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible de los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que pueda sufrir como resultado de sus actividades". Art. 4. Numeral 1. "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados";

Que, en el Capítulo de las Funciones de la Administración Municipal, parágrafos IV de la Higiene y Asistencia Social, Art. 149, literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta: "Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre el saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones, y demás factores que pueden afectar a la salud y bienestar de la población";

Que, en el Título XI, Capítulo III de los Gobiernos Seccionales Autónomos, Art. 228 de la Constitución Política de la República, expresa: "...Los gobiernos provincial y Cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, en virtud de la capacidad legislativa municipal, el Concejo Cantonal, mediante ordenanza, puede determinar los procedimientos para establecer las responsabilidades que corresponden a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones que ellos incurrían en contra de las normas de protección al medio ambiente;

Que, la Ilustre Municipalidad de Salinas, tiene dentro de sus prioridades, desarrollar un conjunto de acciones que contribuyan al desarrollo sustentable del cantón, dentro de las cuales está la aplicación de medidas ambientales que prevengan y mitiguen la contaminación ambiental, para de esta manera disminuir la generación de impactos ambientales negativos que afecten a las personas y a los recursos naturales en general; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCION DE AMBIENTE MUNICIPAL "DIAMANTE"

CAPITULO I

GENERALIDADES

El Ecuador es un país privilegiado desde el punto de vista de la disponibilidad y la calidad de los recursos naturales. El deterioro ambiental nacional, provincial y cantonal, ha comenzado a causar impactos negativos en el Municipio de

Salinas: en lo ambiental, social y económico, retrazando el desarrollo sostenible, afectando principalmente los recursos naturales, salud y en general la calidad de vida de los habitantes.

El desarrollo sostenible se basa en la premisa de que el desarrollo integral tecnológico, industrial, ambiental, económico, político y social, es el requisito esencial para la utilización sostenible de los recursos naturales, como una respuesta para detener el daño ambiental producido y por producirse en nuestro municipio, convirtiendo los procesos económicos en sustentables, con una orientación global, pero al mismo tiempo de aplicación local.

No puede haber desarrollo sustentable a menos que los recursos ambientales necesarios para ese desarrollo se usen y se conserven cuidadosamente, o sea mediante el manejo adecuado del medio ambiente y la adopción de tecnologías limpias no contaminantes.

La creación de la Dirección de Ambiente es de vital importancia para el Municipio de Salinas, para la conservación y manejo sustentable de sus recursos naturales, para garantizar la higiene y salud, el equilibrio ecológico y social en las presentes y futuras generaciones de salinenses, y se fundamenta en la necesidad de responder a la nueva tendencia globalizadora que apunta a una sinergia administrativa conjunta, de Ambiente.

Estas acciones están orientadas en forma simultánea a ser socialmente justa, económicamente rentable y ambientalmente sustentable, o sea tiene una dimensión social, una dimensión económica y una dimensión ambiental.

Su ámbito de aplicación está definido por los límites cantonales y está dirigida a todas las actividades y sectores de la producción.

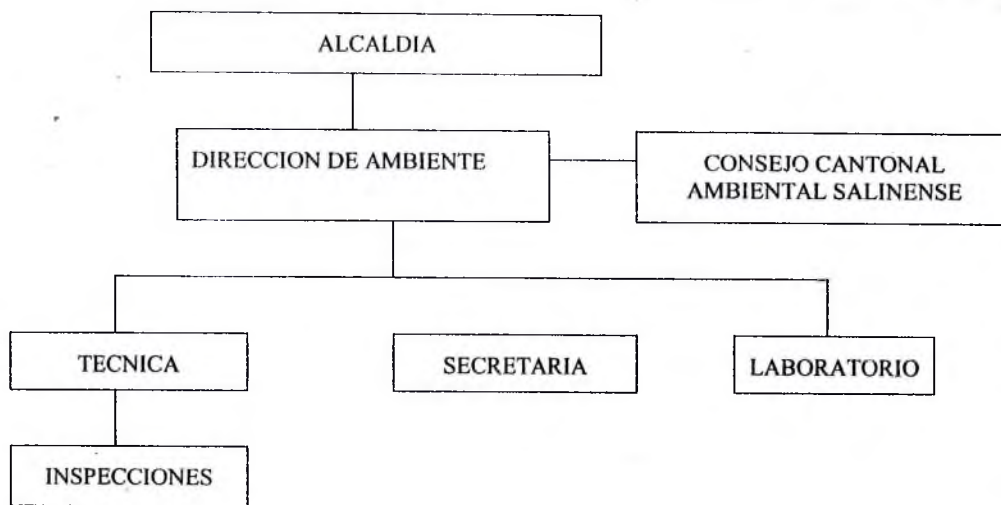
CAPITULO II

DE LA DIRECCION DE AMBIENTE

Art. 1.- Créase la Dirección de Ambiente, la misma que tendrá para su operatividad y procedimientos como marco de referencia la normativa legal con respecto a ambiente.

Art. 2.- La Dirección de Ambiente, es el organismo técnico del Municipio de Salinas - Gobierno Local. El Municipio de Salinas a través de la Dirección de Ambiente, tendrá sus atribuciones de gestión, autorización o ejecución sobre los siguientes ámbitos: recursos naturales renovables en especial la biodiversidad y los recursos genéticos, los bosques nativos, la reforestación y recuperación natural de los mismos; cuencas y micro cuencas hidrográficas; los humedales; áreas protegidas y cualquier otro que el Concejo Municipal lo determine.

Art. 3.- El organigrama funcional de la Dirección de Ambiente, contará con las áreas: técnica, laboratorio, inspección, control y evaluación y legal las cuales podrán crear subdivisiones técnico administrativas de acuerdo a necesidades futuras, que será el siguiente:



Art. 4.- La Dirección de Ambiente, contribuirá a la solución de los problemas de ambiente de Salinas y de sus parroquias.

Art. 5.- La Dirección de Ambiente, servirá como asesora a la solución de los problemas de ambiente que los empresarios, la sociedad y la comunidad actual demandan, conforme a las exigencias de los avances de la ciencia y la técnica, en los campos de la referencia.

Art. 6.- La Dirección de Ambiente, aplicará procedimientos, sistemas y tecnologías limpias, en los procesos productivos, los productos y los servicios, como herramienta para solucionar o reducir los riesgos humanos y ambientales.

Art. 7.- La Dirección de Ambiente, podrá realizar las inspecciones que considere necesarias a las empresas, industrias, establecimientos industriales, comerciales, y de otros servicios, tales como los turísticos y de transportación pública y cualquier proyecto en construcción o en funcionamiento, para constatar y verificar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes, así como la aplicación de las medidas recomendadas, si es del caso por esta Dirección.

Art. 8.- La Dirección de Ambiente, deberá presentar mensualmente un informe técnico al señor Alcalde del cantón, de todas y cada una de las inspecciones realizadas, con copia para el interesado. Este informe contendrá un breve antecedente, la situación actual, conclusiones y recomendaciones.

Art. 9.- De determinarse por parte de la Dirección de Ambiente que existe incumplimiento total, parcial o atrasos no justificados, en la ejecución de las recomendaciones establecidas en el informe técnico, por parte de la empresa o establecimiento industriales, comerciales, y de otros servicios y cualquier proyecto en construcción o en funcionamiento, comunicará a la Dirección de Justicia y Vigilancia con el objeto de que a través del Comisario Municipal correspondiente, se imponga la sanción.

Art. 10.- La Dirección de Ambiente, será la encargada de elaborar las políticas ambientales del cantón y contribuir a la elaboración de políticas nacionales.

Art. 11.- La Dirección de Ambiente, deberá presentar anualmente al señor Alcalde un plan de prevención y control de contaminación industrial y de otras fuentes, así como también proyectos y programas relacionados con el ambiente, sean estos en educación y capacitación.

Art. 12.- Los funcionarios y técnicos, que laboren en la Dirección de Ambiente, deberán acreditar estudios superiores.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION DE AMBIENTE

Art. 13.- El ámbito de aplicación de las funciones del Director de Ambiente, es el cantón Salinas y serán las siguientes:

- a) Aplicar las normas legales y administrativas tendientes a prevenir la conservación y recuperación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genérico del cantón, la protección de los espacios públicos y áreas de esparcimiento público, entre otras actividades vinculadas;
- b) Verificar que las actividades públicas y privadas cumplan con los requisitos ambientales, previstos por las leyes y otras normas jurídicas;
- c) Velar porque las empresas productivas cumplan con disposiciones ambientales y acaten las normas nacionales e internacionales sobre ambiente;
- d) Declarar de interés prioritario para la conservación y manejo sustentable los bosques nativos y biodiversidad del cantón;
- e) Buscar y destinar fondos para la conservación de los bosques, y vegetación protectora y, en general de los bosques naturales del cantón;
- f) Gestionar el cobro de las compensaciones y otros pagos por servicios ambientales ante organismos nacionales e internacionales, provenientes de áreas de bosques o reservas ecológicas municipales y otros ecosistemas pertenecientes al Municipio para canalizarlos en labores de conservación, reforestación y desarrollo sustentable dentro de las comunidades; y,

- g) Promover y desarrollar programas de reforestación con énfasis en especies nativas, maderables, especialmente en el área protegida del sector Velasco Ibarra, promoviendo y exigiendo la creación de senderos ecológicos, aun en los proyectos nuevos que se crearen.

Art. 14.- La Dirección de Ambiente, tomará las medidas precautelarias para proteger el ambiente del cantón Salinas, con la finalidad de evitar:

- El agotamiento de los recursos no renovables;
- La contaminación del suelo, aire y agua, poniendo énfasis en la afectación al recurso más importante, como es el ser humano; y,
- El daño a los recursos naturales. Además, tomará todas las medidas necesarias para que solo industrias y comercios sustentables se establezcan dentro del cantón, entendiéndose por esto industrias o comercio que utilizan recursos naturales renovables al mismo ritmo que la naturaleza los regenere, y de tal forma que no genere contaminación más allá de lo que la naturaleza pueda absorber y neutralizar sin causar problemas a la salud o degradar al medio ambiente.

Art. 15.- La Dirección de Ambiente, formulará indicadores del desarrollo sustentable a fin de medir la calidad del ambiente y aportar con bases sólidas al proceso de toma de decisiones en todos los niveles y contribuir a una sustentabilidad auto reglamentada de los sistemas que integran el ambiente y el desarrollo.

Art. 16.- La Dirección de Ambiente, revisará los programas de construcciones de obras del Municipio y otras entidades y determinarán en cuáles de ellas se requerirá Estudios de Impacto Ambientales, sin perjuicio de cumplir con este deber en otras leyes, ordenanzas y reglamentos. El Municipio suspenderá aquellas obras o trabajos que las autoridades ambientales determinen estén causando substancial impacto ambiental, hasta que se elabore y se apruebe en Estudio de Impacto y Manejo Ambiental, o hasta que se tome medidas adecuadas para evitar los impactos ambientales identificados.

Art. 17.- La Dirección de Ambiente, tendrá como prioridad fomentar el establecimiento de industrias y comercios sustentables, estableciendo incentivos económicos para tal fin. Se priorizará el turismo comunitario, ecológico, y otros que tiendan a beneficiar a las comunidades locales.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, MITIGACION Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Art. 18.- La Dirección de Ambiente, fomentará la implementación de técnicas procedimientos, sistemas y tecnologías limpias, en los procesos productivos, los productos y los servicios públicos, como herramienta para solucionar o reducir los riesgos humanos y ambientales.

Art. 19.- Todas las entidades gubernamentales que laboren dentro del cantón, priorizarán la difusión e implementación de técnicas procedimientos, sistemas y tecnologías limpias.

Art. 20.- La Dirección de Ambiente, desarrollará propuestas de creación de reservas ecológicas, de áreas protegidas (biológicas, turísticas, hídricas, especiales,

comunitarias) según expresa el Art. 32 de la Constitución de la República; las mismas que serán presentadas al Concejo Municipal, con la finalidad de proteger ecosistemas frágiles, áreas ricas en diversidad biológica; áreas albergando especies en peligro de extinción; áreas con potencial turístico, ricas en recursos hídricos, o en respuesta a solicitud de las comunidades. Cuando estas se establezcan en territorio comunitario o público, deberán ser manejadas por las comunidades en forma sustentable. En caso que las comunidades no lo deseen, o si no existiera una firme garantía para asegurar el buen manejo de las áreas, estas podrán ser manejadas por otros actores de la sociedad civil, priorizando organizaciones cantonales, siempre y cuando se pueda asegurar su manejo sustentable y exista la autorización de las comunidades aledañas.

Art. 21.- Toda nueva actividad productiva que amenace con contaminar los recursos naturales y particularmente el recurso agua, necesitará la autorización de funcionamiento por parte del Municipio y de la mayoría de los moradores de las comunidades potencialmente afectadas antes de iniciar las operaciones.

Art. 22.- Toda agua que sea contaminada al realizar actividades productivas, debe ser tratada antes de ser devuelta a los cursos naturales o acequias, para garantizar que no causarán contaminación.

Art. 23.- El Municipio desarrollará un amplio programa para el tratamiento de las aguas servidas en los diferentes centros poblados, comenzando por la ciudad de Salinas.

Art. 24.- La Dirección de Ambiente, evaluará todas las empresas productivas y otras que están funcionando en el cantón y en el plazo de 24 meses contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, las empresas señaladas anteriormente deberán elaborar los respectivos estudios ambientales, con su respectivo Plan de Manejo Ambiental, estudios de aguas residuales domésticas e industriales y diseño de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales, según sea del caso, los mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Ambiente, con el propósito de reducir substancialmente la contaminación.

Art. 25.- Toda industria productiva o manufacturera que contamine, o amenace con contaminar el aire con sustancias nocivas para la salud, no podrá operar dentro de un radio de 1.000 metros en línea recta, como mínimo, de los centros poblados, y tendrá que respetar toda norma ambiental vigente referente a la calidad ambiental.

Art. 26.- La industrias o empresas de producción y proyectos que en el futuro deseen establecerse en el cantón, deberán presentar a la Dirección de Ambiente, un Estudio de Impacto Ambiental, elaborado por un ingeniero técnico ambiental, el mismo que deberá ser aprobado por la Dirección de Ambiente, antes de otorgársele los permisos de construcción y funcionamiento.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 27.- Como política cantonal el Municipio prohibirá a través de la Dirección de Ambiente, cualquier actividad económica o establecimiento de industrias y otros, que represente un peligro eminente y que impacte negativamente al ambiente.

Art. 28.- Prohibase la contaminación del mar, ríos o quebradas con sustancias nocivas para la salud o el normal desarrollo de la flora o fauna acuática.

Art. 29.- La Dirección de Ambiente, prohibirá el uso y tenencia de sustancias conocidas como carcinógenas, o altamente nocivas para la salud, en todas actividades industriales o utilizadas en procesos de producción, procesamiento o almacenamiento de productos alimenticios. Prohibase también botar sustancias peligrosas para la salud y el ambiente y en especial las que afecten nocivamente los recursos agua, tierra y aire. Dichas sustancias deberán ser manejadas y tratadas adecuadamente antes de ser descargadas, para no contaminar el ambiente. Prohibase las actividades que degraden las riveras de los ríos, esteros y mares.

Art. 30.- La Dirección de Ambiente Municipal, DIAMU, estará representado por un profesional con estudios de cuarto nivel, con experiencia de por lo menos 2 años.

Art. 31.- Por ningún concepto se admitirá dentro del perímetro urbano del cantón, parlante de alto volumen fijo o móviles que afecten al sistema auditivo del ser humano. Para ejercer esta actividad deberán obtener un permiso de la Dirección de Ambiente.

Art. 32.- En el cantón Salinas, todos los vehículos particulares y de servicio público deberán circular con el escape y silenciador en perfecto estado de funcionamiento. El tubo de escape de los buses de servicio público debe estar ubicado sobre el nivel superior del vehículo. Las compañías, empresas, cooperativas deberán exigir a sus asociados el buen funcionamiento del motor del vehículo para evitar la emisión del humo que afectan al ser humano y al ambiente.

Art. 33.- La Dirección de Ambiente efectuará los operativos de control sobre el caso anterior coordinando esta acción con la Policía Nacional de Tránsito.

Art. 34.- La Dirección de Ambiente controlará el uso de cornetas neumáticas y el uso indiscriminado de pitos o bocinas, con excepción de las ambulancias que conducen enfermos y vehículos del Estado que requieran el uso emergente de sirenas. Para el control de esta norma también la Dirección de Ambiente coordinará acciones con la Policía Nacional de Tránsito

Art. 35.- Todos los solares privados y/o en arrendamiento de personas naturales y/o jurídicas del cantón Salinas, deberán mantenerlos limpios, salubre, cercados y cuidados para que no afecten al ambiente del cantón Salinas, no se aceptarán solares llenos de arbustos. Para el cumplimiento de este artículo la Dirección de Ambiente cumplirá esta normativa observando el debido proceso para la respectiva sanción.

CAPITULO VI

CONTROL Y SANCIONES

Art. 36.- El Gobierno del Cantón Salinas, hará cumplir las disposiciones de esta ordenanza a través de la Dirección de Ambiente, quien establecerá las sanciones que se hace acreedor el infractor.

Las sanciones que se establecen en esta ordenanza son las siguientes:

1. Las empresas, compañías y cooperativas que tengan entre sus asociados a propietarios de buses de servicios públicos que incumplan el buen uso del silenciador y el tubo de escape, así como también cuando los vehículos emitan humos que afecten al ser humano y al ambiente serán sancionados mediante la siguiente escala de sanciones:
 - a) Primera vez: Las cooperativas, empresas o compañías serán sancionadas con \$ 50,00 de multa;
 - b) En caso de que sus asociados reincidan en el hecho, serán sancionados con el doble de la multa anterior; y,
 - c) Estas mismas empresas, compañías y cooperativas que continúen afectando al ambiente mediante la emisión de gases y ruidos por el mal uso del tubo de escape y silenciadores, el local donde provenga el vehículo infractor será clausurado. Solamente será reabierto el local donde funcione la empresa, compañía, cooperativa cuando sus dirigentes presenten al vehículo o vehículos en buenas condiciones.
2. Las empresas, compañías, cooperativas ubicadas en el cantón, que tengan a sus asociados o propietarios de buses de servicios públicos que infrinjan con el mal uso de cornetas, neumáticos, bocina o pitos que afecten al sistema auditivo humano serán sancionados, así como siguen:
 - a) Las empresas, compañías, cooperativa serán sancionadas con \$ 50,00 de multa, por el mal uso de aquellos objetos que causen daño al sistema auditivo por parte de sus asociados;
 - b) En reincidencia al literal anterior, se hará acreedor a la multa de \$ 100,00; y,
 - c) De persistir en este mal uso del objeto que afecta al sistema auditivo humano, este será decomisado, y la empresa o cooperativa o compañía, donde funcione su local será clausurado. Solamente será reabierto el local cuando la empresa compañía o cooperativa presente a la dirección de ambiente el testimonio de que todos los asociados ya no tienen el objeto que afecta al sistema auditivo humanos en sus vehículos.
3. La Dirección de Ambiente, controlará en los hoteles donde funcionen restaurantes y/o parrilladas que emitan humos al ambiente, se les hará el debido proceso para que acaten las disposiciones de la Dirección de Ambiente y en caso de persistir en la emisión de humos se procederá la sanción económica de 100 dólares y de persistir en este hecho se clausurara el hotel y/o local en su totalidad. En este artículo también están sujetas a esta disposición las parrilladas que funcionan en el cantón Salinas y que no tengan un buen sistema de emisión de humos a la atmósfera.
4. En el cantón Salinas, todos aquellos propietarios y/o arrendatarios de solares que no tengan la respectiva cerca y el cuidado para evitar la insalubridad y la afectación al ambiente de Salinas, serán sancionados de acuerdo a las siguientes consideraciones y reglas:

- a) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas solares sin cerca, lleno de arbustos, insalubres, descuidados con un área de hasta 250 metros cuadrados serán sancionadas con \$ 100,00 de multa anual, aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad;
- b) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas solares sin cerca, lleno de arbustos, insalubres, descuidados con un área entre 251 a 500 metros cuadrados, serán sancionadas con \$ 150,00 de multa anual, aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad;
- c) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas solares sin cerca, lleno de arbustos, insalubres, descuidados con un área entre 501 a 1.000 metros cuadrados serán sancionadas con \$ 200,00 de multa anual aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad;
- d) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas solares sin cerca, lleno de arbustos, insalubres, descuidados con un área entre 1.001 a 5.000 metros cuadrados serán sancionadas con \$ 300,00 de multa anual aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad;
- e) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas solares sin cerca, lleno de arbustos, insalubres, descuidados con un área entre 5.001 a 10.000 metros cuadrados serán sancionadas con \$ 400,00 dólares de multa anual aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad;
- f) Las personas naturales o jurídicas que tengan en el cantón Salinas, solares sin cerca, llenos de arbustos, insalubres, descuidados, con un área mayor a 10.000 metros cuadrados serán sancionadas con \$ 500,00 dólares de multa anual aplicado al impuesto predial urbano que se emite año a año, por parte de la Municipalidad; y,
- g) Las personas naturales o jurídicas o arrendatarios que incumplan el no pago de las sanciones se procederá con el debido proceso para el juicio coactivo que emprenderá la Municipalidad y si no paga la sanción correspondiente, el solar propio o arrendado será rematado con una disposición incluyente en la minuta de venta o remate para que el nuevo propietario construya de acuerdo a las normas establecidas en el Gobierno del Cantón Salinas.

DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en los principales medios de comunicación escrita de la localidad.
2. La actual Jefatura de Ambiente e Higiene, contemplada en la estructura orgánica y funcional de la Municipalidad será abolida.

3. Al Jefe de Ambiente e Higiene, se le compensará económicamente de acuerdo a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de Sueldos.
4. El servicio y la gestión de residuos sólidos que presta la Municipalidad a la población, será ejecutada por el Jefe Administrativo.
5. La remuneración del Director de Ambiente no podrá ser menor que la que gane el Director de Planificación Física y/o Estratégica de la Municipalidad de Salinas.
6. Los ingresos por concepto de las multas, sanciones, certificados, estudios que genere la Dirección de Ambiente serán distribuidos de la siguiente manera: el 70 por ciento para el fortalecimiento de la Dirección de Ambiente y su implementación y el 30 por ciento restante ingresarán al desarrollo institucional del Gobierno del Cantón Salinas. Esta disposición será de estricto cumplimiento para el Director Financiero Municipal y para el Director de Ambiente.

Art. 37.- DE LA VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que crea la Dirección de Ambiente Municipal "DIAMU", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el dieciocho de noviembre y trece de diciembre del dos mil seis, aprobándose inclusive la redacción en esta última; y, ratificada en la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo del dos mil nueve.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas al primer día del mes de abril del dos mil nueve, a las nueve horas, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente reforma y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente Ordenanza que crea la Dirección de Ambiente Municipal "DIAMU", al primer día del mes de abril del dos mil nueve, a las nueve horas.

Lo certifico.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.